



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 77 y 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022, Hora 11:00 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120210040500
de **MARTHA LUCÍA GALLO RUIZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES:

Juez:	DRA. MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL.
DEMANDANTE:	MARTHA LUCÍA GALLO RUIZ.
Correo electrónico:	mgallo@aeispaces.com ;
APODERADO:	MAURICIO JOSÉ HIGUERA SUÁREZ.
Correo electrónico:	mauricio.higuera@cms-ra.com ;
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
APODERADA:	SARA LOPERA RENDÓN.
Correo electrónico:	sara.lopera@proteccion.com.co ;
DEMANDADO:	COLPENSIONES.
APODERADA:	BELCY BAUTISTA FONSECA.
Correo electrónico:	belcybautista.calnaf@gmail.com ;

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme con lo señalado en el artículo 103 y 107 del C. G. del P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretaria Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

2. **TRÁMITE:**

-RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **MAURICIO JOSÉ HIGUERA SUÁREZ**, identificado con C.C. No. 80.196.590 y T.P. No. 239.059 del C. S. de la J., como apoderado de la señora **MARTHA LUCÍA GALLO RUIZ**, conforme con la sustitución de poder allegada previamente.

-RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **SARA LOPERA RENDÓN**, identificada con C.C. No. 1.037.653.235 y T.P. No. 330.840 del C. S. de la J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme con la Escritura Publica No. 872 allegada previamente.

-TENER POR REVOCADO el poder conferido a la Doctora **GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNÁNDEZ**.

-TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, como procuradora principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y, dado que su representante legal Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución a la Doctora **BELCY BAUTISTA FONSECA**, identificada con C.C. No. 1.020.748.898 y T.P. No. 205.907 del C. S. de la J., se le reconoce personería adjetiva conforme con la sustitución de poder allegada previamente.

-TENER POR REVOCADO el poder conferido a la firma **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**

3. SANEAMIENTO:

No se adoptaron medidas de saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se tiene como hechos **CIERTOS Y NO CONTROVERTIDOS** los siguientes:

PROTECCIÓN S.A.: 3, 4, 14, 15 y 16.

COLPENSIONES: 1, 2, 3, 4 y 14.

El litigio se circunscribe a establecer, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el traslado de régimen pensional de la demandante **MARTHA LUCÍA GALLO RUIZ** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado a través de **PROTECCIÓN S.A.** Con base en ello, determinar si se debe declarar la ineficacia de este por faltar al deber de información que le corresponde a la AFP.

En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria, respecto de los dineros que fueron recibidos por la AFP en virtud de la afiliación referida, determinando si hay lugar a ordenar a la misma a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los aportes por cotizaciones y rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual de la demandante, si se debe ordenar su regreso automático al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad debe aceptar el traslado, activar su afiliación y actualizar su historia laboral.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

5. DECRETO DE PRUEBAS

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visibles entre folios 35 y 127 a 181 del archivo 03 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** al representante legal de PROTECCIÓN S.A.

2. **A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.:**

- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, visibles en el CD 07 del expediente digital.

3. **A FAVOR DE COLPENSIONES:**

- **DOCUMENTALES:** Las aportadas con la demanda y que hayan sido expedidos por COLPENSIONES.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** a la demandante.

4. **DE OFICIO:**

- **DOCUMENTALES:**
- Expediente administrativo allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, visible entre folios 43 a 51 del archivo 13 y folios 01 a 06 del archivo 14 del expediente digital.
- Formatos CLEBP y SIAFP aportados por la parte actora, visibles en el archivo 35 del expediente digital.

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

- Se práctica interrogatorio de la representante legal de PROTECCIÓN S.A.
- Se práctica interrogatorio a la demandante.
- Se declara cerrado el debate probatorio.
- Se escucha en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

6. **SENTENCIA:**

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **MARTHA LUCÍA GALLO RUIZ** al régimen de ahorro individual el **08 de marzo de 1995**, con fecha de efectividad a partir del **01 de abril del mismo año**, por intermedio de **PROTECCIÓN S.A.**; y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a **PROTECCIÓN S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que recibió por motivo de la afiliación de la demandante -*aportes pensionales, cotizaciones,*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

bonos pensionales-, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima; así como los gastos de administración, las comisiones y lo pagado por seguro previsional, debidamente indexados desde el nacimiento del acto ineficaz los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos y utilidades, sin deducción alguna por gastos de traslado, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **MARTHA LUCÍA GALLO RUIZ**. Para ello se concede el término de un (1) mes. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo motivado.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la **AFP PROTECCIÓN S.A.** Liquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000. Sin costas en contra de **COLPENSIONES**.

SEXTO: CONSÚLTASE esta decisión **CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

7. RECURSOS:

-De **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de Protección S.A. y Colpensiones. Se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

8. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

wkatherinsuárez

WENDY KATHERIN SUÁREZ AMAYA
Secretaria Ad - Hoc asistente a la audiencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.